



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 27/2013

Xalapa, Ver., 07 de mayo de 2013

Al C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Servidores Públicos Responsables:

Adrian Ixtepan Antele, Jesús Suazo Franco, Piedad Alberto García Prieto, Oscar Joel Pérez Ameca y Juan Paredes Hernández, Elementos de la A.V.I. pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, destacamentados los tres primeros en Zongolica, y los últimos en Coatzacoalcos y Altotonga, Veracruz, respectivamente.

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió a través de la Delegación Étnica con sede en Zongolica, Veracruz, en fecha once de septiembre del dos mil doce, el escrito de queja de la "C1", en donde manifiesta hechos que considera graves y violatorios de sus derechos humanos, manifestando que el día cuatro del mes y año que se cita, Elementos pertenecientes a la AVI destacamentados en Zongolica, Veracruz, arbitrariamente y abusando de su autoridad, ingresaron a su domicilio, sin contar con orden escrita debidamente motivada y fundada conforme a derecho, revisando sus cosas, sin explicación alguna de su proceder.

Agotada la investigación y valorados cada uno de los elementos de prueba recabados, en fecha veintiséis de marzo del año en curso, se resolvió emitir la Conciliación No. 8/2013 en contra de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por las conductas violatorias de Derechos Humanos en las que incurrieron los "S1", "S2", "S3", "S4" y "S5", Elementos de la A.V.I., destacamentados los tres primeros en Zongolica, y los últimos en Coatzacoalcos y Altotonga, Veracruz, en agravio de la "C1", dando contestación a través del oficio No. PGJ..., de fecha quince de abril del año en curso, la C. Mtra. "S6", Agente del Ministerio Público, Visitador Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante el cual manifestó su Rechazo a la citada resolución, por tal motivo, y con fundamento en el artículo 155 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, se resolvió emitir la Recomendación que nos ocupa.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente de la "C1", quien expresa su inconformidad respecto al proceder de los Elementos de la AVI, al ingresar a su domicilio sin contar con orden escrita debidamente motivada y fundada conforme a derecho, proceder desplegado el día cuatro de septiembre del dos mil doce.

Testimonio de las personas que se encontraban presentes así como de los vecinos de la "C1" quienes con relación a los hechos manifestaron y coincidieron en referir que efectivamente fueron Elementos pertenecientes a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, con residencia en Zongolica, Veracruz, los que se introdujeron al domicilio de la quejosa, precisando además que vestían un chaleco negro con las iniciales de la AVI en la espalda.



Inspección Ocular de fecha diecisiete de octubre del año en curso, en donde se hace constar la ubicación y características de la vivienda de la “C1” .

Entrevista sostenida con el “S7”, Segundo Comandante de la Policía Municipal de Tequila, Veracruz, quien manifestó que los oficiales pertenecientes a la AVI cuando ejecutan los mandamientos ministeriales o judiciales a su cargo nunca les piden su apoyo, pues acostumbran trabajar de manera independiente.

Entrevista sostenida con la “S8”, Secretaría adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones con residencia en Zongolica, Veracruz, quien a preguntas concretas planteadas por personal actuante adscrito a la Delegación Étnica ubicada en el mismo lugar, manifestó que efectivamente los Elementos pertenecientes a esa Agencia incluyen dentro de su vestimenta chalecos en color negro con las iniciales de la AVI en la espalda, con la salvedad de que los utilizan sólo en operativos de casos relevantes.

Escritos de fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, en donde los “S9” y “S10”, en su calidad de Comandantes de la Policía Municipal de los municipios de Tehuipango y Mixtla de Altamirano, Veracruz, manifestaron las acciones realizadas en esa fecha, haciendo referencia a la comparecencia realizada por los Elementos de la AVI destacamentados en Zongolica, Veracruz, en esas comunidades. Documentos que anexa la Mtra. “S6”, Agente del Ministerio Público, Visitador Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para desvirtuar los argumentos esgrimidos dentro de la Conciliación No. 8/2013, documento que de ninguna manera corrobora lo manifestado por los Elementos de la AVI, derivándose de éste, diversas contradicciones e inconsistencias que evidencian el inadecuado actuar de los “S1”, “S2”, “S3”, “S4” y “S5”, Elementos de la A.V.I. pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, destacamentados los tres primeros en Zongolica, y los últimos en Coatzacoalcos y Altotonga, Veracruz, respectivamente.

Declaraciones de los Servidores Públicos Responsables:

Los “S2”, “S3”, “S4” y “S5”, Elementos de la A.V.I. manifestaron que el día cuatro de septiembre del dos mil doce, salieron de esa ciudad con la finalidad de dar cumplimiento a diversos mandamientos ministeriales aproximadamente a las 10:00 hrs., al municipio de Tehuipango, pasando por Mixtla de Altamirano, lugares que se encuentran ubicados en diferentes rutas a la del municipio de Tequila, Veracruz, precisando que después de llevar a cabo diversas diligencias regresaron a las 20:30 horas aproximadamente.

Oficio No. PGJ/... de fecha quince de abril del año en curso, mediante el cual la “S6”, Agente del Ministerio Público, Visitador Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, manifestó su Rechazo a la Conciliación No. 8/2013 de fecha veintiséis de marzo del año en curso.

Derechos Humanos vulnerados:

Derecho a la Legalidad, Seguridad Jurídica, Privacidad e Inviolabilidad del Domicilio. (Allanamiento de Morada, Acto de Molestia y Abuso de Autoridad).



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional: Artículos 14 segundo párrafo, 16 primero y onceavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se recomendó:

A). Se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, y se sancione conforme a derecho procede, a los “S1”, “S2”, “S3”, “S4” y “S5”, Elementos de la A.V.I. pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, destacamentados los tres primeros en Zongolica, y los últimos en Coatzacoalcos y Altotonga, Veracruz, respectivamente, y demás elementos policíacos que resulten responsables, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de la “C1”, por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

Es importante y oportuno puntualizar que en los archivos de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, fue encontrado el antecedente del “S1”, en la Conciliación número 59/2009. Por lo que se solicita de manera atenta y respetuosamente, sea tomado en cuenta al momento de aplicar la sanción que conforme a derecho procede, por tratarse un servidor público reincidente de violaciones de Derechos Humanos.

B) Se exhorte a los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos para que en lo sucesivo se abstengan de desplegar conductas como las analizadas en el presente asunto, evitando de esta manera violaciones futuras a los Derechos Humanos de los ciudadanos que por motivos de sus funciones tengan relación directa con ellos.

C) Se impartan cursos de capacitación en materia policial y de Derechos Humanos, a los servidores públicos responsables en los hechos que nos ocupan, garantizando con ello, el respeto a los Derechos Humanos previstos en nuestra Carta Magna.